



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de octubre de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 16 de octubre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas

En el marco de proceso de aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur, el Excelentísimo Señor Presidente de la República publicó, el 24 de septiembre 2006, seis decretos presidenciales por los que se establecían los siguientes mecanismos de aplicación previstos en el Acuerdo:

1. La Autoridad Regional de Transición de Darfur;
2. La Comisión de Indemnizaciones para las Personas Afectadas por la Guerra en Darfur;
3. El Fondo de Indemnizaciones para las Personas Afectadas por la Guerra en Darfur;
4. La Comisión de Rehabilitación y Reasentamiento de Darfur;
5. El Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur;
6. El Comité de Demarcación de Fronteras de Darfur.

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar los seis decretos presidenciales (véase el anexo) y de solicitar que tenga a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Abdalmahmood **Abdalhaleem Mohamad**
Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 16 de octubre de 2006 dirigida
al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante
Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas**

[Original: árabe]

**1. Decreto de la República No. 18 de 2006 relativo al establecimiento
de la Autoridad Regional de Transición de Darfur**

El Presidente de la República,

En aplicación de las disposiciones del apartado b) del párrafo 1 del artículo 58 de la Constitución de Transición de la República del Sudán del año 2005 y teniendo en cuenta los artículos 4 y 6 y el párrafo 48 del Acuerdo de Paz de Darfur, hace público el siguiente decreto:

Título del decreto y fecha de su entrada en vigor

1. El título del presente decreto es “Decreto de la República No. 18 de 2006 relativo al establecimiento de la Autoridad Regional de Transición de Darfur” y la fecha de su entrada en vigor es la de su firma.

**Establecimiento, composición y funciones de la Autoridad Regional
de Transición de Darfur**

2.1 La Autoridad Regional de Transición de Darfur se establece de conformidad con el párrafo 48 del Acuerdo de Paz de Darfur.

2.2 De conformidad con el párrafo 50 del Acuerdo de Paz de Darfur, la composición de la Autoridad Regional de Transición de Darfur será la siguiente:

- | | |
|--|--------------------------|
| a) Asesor superior del Presidente de la República | Presidente |
| b) Gobernadores de las tres wilaya de Darfur | Presidentes por rotación |
| c) Presidente del Comité de Rehabilitación y Reasentamiento de Darfur | Miembro |
| d) Presidente del Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur | Miembro |
| e) Presidente de la Comisión de Tierras de Darfur | Miembro |
| f) Presidente de la Comisión de Aplicación de las Disposiciones de Seguridad | Miembro |
| g) Presidente de Consejo de Darfur para la Paz y la Reconciliación | Miembro |
| h) Presidente de la Comisión de Indemnizaciones de Darfur | Miembro |
| i) Otras personas nombradas por el Presidente de la República y aceptadas por las partes | Miembros |

3. a) La Autoridad Regional de Transición de Darfur actuará como instrumento fundamental para aplicar el Acuerdo de Paz de Darfur y reforzar la coordinación y la cooperación entre las tres wilaya de Darfur, y será un símbolo de la reconciliación y la unidad de los habitantes de Darfur con miras a construir un futuro basado en la paz y la buena vecindad.

b) La Autoridad Regional de Transición de Darfur desarrollará su labor bajo la supervisión de la Presidencia de la República.

Competencias de la Autoridad Regional de Transición de Darfur

4.1 El Asesor Superior del Presidente de la República y Presidente de la Autoridad Regional de Transición de Darfur será miembro de cuarto rango del Órgano de la Presidencia.

4.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de Transición ni de las funciones y competencias constitucionales de las tres wilaya de Darfur, la Autoridad Regional de Transición de Darfur tendrá las competencias que se exponen en los párrafos de 53 y 54 del Acuerdo de Paz de Darfur, a saber:

a) Asumir la responsabilidad respecto de la coordinación de la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur y su seguimiento. Esa responsabilidad comprenderá, en particular, la facilitación del regreso de los refugiados y las personas desplazadas dentro del país, y la coordinación del restablecimiento de la seguridad y el fortalecimiento de la paz y la reconciliación en las wilaya de Darfur;

b) Revisar y recomendar medidas legislativas y ejecutivas para promover la coordinación y la cooperación entre las wilaya de Darfur;

c) Facilitar la comunicación, la cooperación y la coordinación entre los gobiernos de las wilaya de Darfur;

d) Facilitar la coordinación de las actividades de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo sostenible que se lleven a cabo en Darfur;

e) Facilitar la comunicación y la cooperación entre el Gobierno de Unidad Nacional y las tres wilaya de Darfur en el contexto de la unidad nacional y en el marco de la Constitución de Transición, y sin perjuicio de las relaciones directas entre las wilaya y el Gobierno del Sudán en lo relativo a los asuntos administrativos y financieros;

f) Cumplir cualquier otro cometido que acuerden las partes representadas en la Autoridad Regional de Transición de Darfur con el fin de reforzar los objetivos del Acuerdo.

Competencias del Asesor Superior del Presidente de la República y Presidente de la Autoridad Regional de Transición de Darfur

4.3 El Asesor Superior del Presidente de la República y Presidente de la Autoridad Regional de Transición de Darfur ejercerá las competencias que se disponen en el párrafo 66 del artículo 8 del Acuerdo de Paz de Darfur, a saber:

a) Presidir las reuniones de la Autoridad Regional de Transición de Darfur. En ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por uno de los gobernadores, por rotación;

b) Asistir al Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con Darfur;

c) Coordinar la aplicación de los planes, las políticas y los programas relativos a Darfur, incluidos los relacionados con la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, y facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas dentro del país;

d) Tras celebrar consultas con las partes, proponer a la Presidencia candidatos a ocupar la presidencia de los siguientes órganos:

- i. La Comisión de Rehabilitación y Reasentamiento de Darfur;
- ii. El Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur;
- iii. La Comisión de Tierras de Darfur;
- iv. La Comisión de Aplicación de las Disposiciones de Seguridad de Darfur;
- v. El Consejo de Darfur para la Paz y la Reconciliación;
- vi. La Comisión de Indemnizaciones de Darfur.
- vii. Cualquier otro órgano que acuerden las partes o decida el Presidente de la República.

e) Al proponer las candidaturas a las que se hace referencia en el apartado d) *supra*, el Asesor Superior del Presidente de la República y Presidente de la Autoridad Regional de Transición de Darfur deberá tener en cuenta la conveniencia de elegir a personalidades eminentes y respetadas, que puedan ganarse la confianza de todas las partes.

5. Teniendo debidamente en cuenta la legislación relativa a la administración pública, la Autoridad Regional de Transición de Darfur establecerá sus propios órganos administrativos, ejecutivos y financieros, y contratará a los empleados que considere necesarios para desarrollar sus funciones de conformidad con el párrafo 52 del Acuerdo de Paz de Darfur.

Diferencias entre la Autoridad Regional de Transición y las wilaya de Darfur

6. En caso de que el Asesor Superior del Presidente de la República y Presidente de la Autoridad Regional de Transición de Darfur considere que la actuación de uno de los gobiernos de las wilaya socava la aplicación del Acuerdo de Paz, trasladará el asunto a la Presidencia de la República para que lo resuelva por consenso, de conformidad con el párrafo 54 del Acuerdo de Paz de Darfur.

Informes

7. La Autoridad Regional de Transición de Darfur presentará informes semestrales a la Presidencia de la República.

Disposiciones financieras

Recursos

8. La Autoridad Regional de Transición de Darfur dispondrá de los siguientes recursos financieros:

- a) Los fondos que le destine el Estado;
- b) Las subvenciones y donaciones que reciba la Autoridad Regional de Transición de Darfur con autorización del Presidente de la República;
- c) Los recursos de los donantes internacionales destinados a los programas de la Autoridad Regional de Transición de Darfur, que se depositarán en el Fondo Especial creado por el Gobierno del Sudán para tal fin.

Presupuesto

9.1 La Autoridad Regional de Transición de Darfur dispondrá de un presupuesto independiente que se preparará con arreglo a las normas pertinentes y que se habrá de presentar a las entidades competentes antes del final de cada ejercicio económico, con tiempo suficiente para que se incluya en los presupuestos generales del Estado.

9.2 El Gobierno de Unidad Nacional aprobará un presupuesto que permita financiar las actividades de la Autoridad Regional de Transición de Darfur.

Contabilidad

10. La Autoridad Regional de Transición de Darfur llevará la contabilidad con la debida exactitud y conservará los comprobantes de ejecución de sus trabajos, así como los libros y los registros pertinentes de conformidad con las leyes y reglamentos.

Depósitos

11. La Autoridad Regional de Transición de Darfur depositará sus fondos en el Banco Central y la gestión de esas cuentas y la retirada de fondos se ajustarán a lo dispuesto en los reglamentos financieros.

Auditoría

12. La Oficina de Auditoría General o la persona a la que haya encargado de ello comprobarán las cuentas de la Autoridad Regional de Transición de Darfur al finalizar cada ejercicio económico.

Reglamentos

13. Previa autorización de la Presidencia de la República, la Autoridad Regional de Transición de Darfur podrá aprobar los reglamentos internos necesarios para aplicar las disposiciones del presente decreto.

Publicado con mi firma el 2 de Ramadán del año 1427 de la Hégira, correspondiente al 24 de septiembre de 2006 de la era cristiana.

(Firmado) Omar Hassan **Al-Bashir**
Presidente de la República

2. Decreto de la República No. 19 de 2006 relativo al establecimiento de la Comisión de Indemnizaciones para las Personas Afectadas por la Guerra en Darfur

El Presidente de la República,

En aplicación de las disposiciones del apartado 1) del párrafo 1 del artículo 58 de la Constitución de Transición de la República del Sudán del año 2005 y teniendo en cuenta el artículo 21 y los párrafos 200 y 201 del Acuerdo de Paz de Darfur, hace público el siguiente decreto:

Título del decreto y fecha de su entrada en vigor

1. El título del presente decreto es “Decreto de la República No. 19 de 2006 relativo al establecimiento de la Comisión de Indemnizaciones a las Personas Afectadas por la Guerra en Darfur” y la fecha de su entrada en vigor es la de su firma.

Objetivos de la Comisión de Indemnizaciones para las Personas Afectadas por la Guerra en Darfur

2. Los objetivos de la Comisión serán los siguientes:

a) Al tramitar las reclamaciones de las personas afectadas por la guerra en Darfur, reafirmar su derecho inalienable a una reparación, garantizándoles la obtención de indemnizaciones por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos y por todo lo relacionado con el conflicto armado de Darfur.

b) Proceder, junto con los órganos competentes, a la movilización masiva de los recursos necesarios para hacer frente a la operación de restitución de bienes y pago de indemnizaciones.

Composición de la Comisión

3.1 De conformidad con el párrafo 202 del artículo 21 del Acuerdo de Paz de Darfur, la composición de la Comisión será la siguiente:

- a) Personas nombradas por las partes;
- b) Representantes de las comunidades afectadas por la guerra;
- c) Dirigentes de la administración nativa;
- d) Una representación efectiva de la mujer.

3.2 El nombramiento de los miembros de la Comisión a los que se hace referencia en los apartados b), c) y d) se llevará a cabo por consenso.

3.3 El nombramiento del presidente y de los miembros de la Comisión a los que se hace referencia en los párrafos 3.1 y 3.2 *supra* se hará público por decreto del Presidente de la República.

Competencias de la Comisión

4. Sin perjuicio de la autoridad de los tribunales, la Comisión de Indemnizaciones tendrá las siguientes competencias y funciones:

a) Tramitar las solicitudes de indemnización presentadas por los habitantes de Darfur que hayan sufrido daños, incluidos daños materiales, psicológicos y emocionales, o pérdidas humanas o económicas, y otros perjuicios relacionados con el conflicto armado de Darfur;

b) Responder a las solicitudes mediante la conciliación o la aplicación de las leyes y las prácticas tradicionales o consuetudinarias;

c) Emitir órdenes sobre el reparto de la responsabilidad de restituir los bienes o pagar las indemnizaciones correspondientes entre las personas cuya responsabilidad común haya establecido la Comisión en relación con el pago de indemnizaciones por las pérdidas o los daños ocasionados en propiedades;

d) Fijar el plazo para el pago de las indemnizaciones en metálico a las que se refieran las resoluciones de la Comisión;

e) La Comisión de Indemnizaciones podrá establecer oficinas locales o cámaras especializadas para que la ayuden a ejecutar sus tareas;

f) La Comisión podrá nombrar a expertos que trabajarán bajo su supervisión.

5.1 Las resoluciones que emita la Comisión en el desempeño de sus funciones en relación con la restitución de bienes o la indemnización por ellos serán de cumplimiento obligatorio.

5.2 Las resoluciones de la Comisión abarcarán el pago de uno o más de los siguientes tipos de indemnizaciones:

- a) Restitución de bienes robados, desaparecidos o destruidos;
- b) Indemnizaciones en metálico;
- c) Rehabilitación, incluida atención médica y psicológica;
- d) Asistencia letrada y servicios sociales;
- e) Aceptaciones y reconocimientos de responsabilidad;
- f) Copias escritas de los compromisos de no objeción y restitución;
- g) Formas tradicionales de indemnización.

Procedimientos especiales de la Comisión de Indemnizaciones

6.1 La Comisión de Indemnizaciones establecerá sus propias normas y procedimientos sobre la base de los principios y las prácticas internacionales, la legislación nacional, y el derecho y las prácticas consuetudinarias.

6.2 Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la Comisión tendrá en cuenta, entre otras cosas, los siguientes principios y consideraciones:

- a) El principio de restituir de manera justa y equitativa los bienes perdidos o dañados;
- b) El principio de pagar otras indemnizaciones cuando no sea posible restituir los bienes;
- c) El principio de no indemnizar dos veces por los mismos bienes perdidos;

d) El principio de distinguir entre las sentencias de restitución de bienes o pago de indemnizaciones y la cuestión de las sanciones aplicables en virtud de la legislación penal;

e) Las necesidades de los grupos más vulnerables, como las mujeres y los niños;

f) La capacidad del autor o los autores de los hechos de pagar indemnizaciones en metálico.

6.3 La Comisión desempeñará sus funciones en coordinación con la Comisión de Rehabilitación y Reasentamiento de Darfur y con los Comités de Reclamación de Bienes.

6.4 La Comisión remitirá a los Comités de Reclamación de Bienes las disputas relacionadas con los bienes que puedan surgir en el marco de las operaciones de restitución.

Diferencias entre la Comisión y los Comités

7. Las diferencias que surjan entre la Comisión de Indemnizaciones y los Comités de Reclamación de Bienes y que no puedan resolver entre ellos se someterán a la Comisión de Rehabilitación y Reasentamiento de Darfur para que las dirima.

Competencias de la Comisión de Indemnizaciones

8. Las competencias de la Comisión de Indemnizaciones serán las siguientes:

a) Las resoluciones que emita la Comisión en el marco de sus competencias en relación con la restitución de bienes o el pago de las indemnizaciones correspondientes serán de cumplimiento obligatorio;

b) La Comisión podrá retirar sumas de dinero del Fondo de Indemnizaciones para las Personas Afectadas por la Guerra en Darfur para satisfacer puntualmente los pagos correspondientes a las resoluciones que emita sobre el pago de indemnizaciones en metálico y abonar las sumas establecidas por la Comisión en un plazo de 60 días a partir de la fecha de publicación de la resolución de indemnización.

Plazos

9. La Comisión de Indemnizaciones no podrá examinar ninguna reclamación de indemnización que se presente después de transcurridos diez años desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Paz de Darfur.

Revisión y aplicación de las resoluciones de la Comisión

10.1 Las resoluciones de la Comisión podrán recurrirse ante el Tribunal de Apelación de conformidad con el Código de Procedimiento Civil de 1983.

10.2 El tribunal de distrito competente se encargará de aplicar las resoluciones de la Comisión de Indemnizaciones.

Sede de la Comisión

11. La Comisión de Indemnizaciones establecerá su sede principal donde acuerden las partes.

Presupuesto de la Comisión

12. El Ministerio Nacional de Economía y Hacienda dotará a la Comisión de Indemnizaciones de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Secretaría

13. La Comisión podrá nombrar una secretaria que colaborará con ella en el desempeño de sus funciones y el seguimiento de la aplicación de sus resoluciones.

Reglamentos

14. La Comisión podrá aprobar los reglamentos necesarios para aplicar el presente Decreto.

Publicado con mi firma el 2 de Ramadán del año 1427 de la Hégira, correspondiente al 24 de septiembre de 2006 de la era cristiana.

(Firmado) Omar Hassan **Al-Bashir**
Presidente de la República

3. Decreto de la República No. 20 de 2006 relativo al establecimiento del Fondo de Indemnizaciones para las Personas Afectadas por la Guerra en Darfur

El Presidente de la República,

En aplicación de las disposiciones del apartado 1) del párrafo 1 del artículo 58 de la Constitución de Transición de la República del Sudán del año 2005 y teniendo en cuenta el párrafo 210 del artículo 21 del Acuerdo de Paz de Darfur, hace público el siguiente decreto:

Título del decreto y fecha de su entrada en vigor

1. El título del presente decreto es “Decreto de la República No. 20 de 2006 relativo al establecimiento del Fondo de Indemnizaciones para los Afectados por la Guerra en Darfur” y la fecha de su entrada en vigor es la de su firma.

Composición del Consejo del Fondo

2.1 Por decisión del Presidente de la República, tras celebrar consultas con el Presidente de la Autoridad Regional de Transición de Darfur, la composición del Consejo del Fondo de Indemnizaciones para las Personas Afectadas por la Guerra en Darfur será aproximadamente la siguiente:

- a) Dos representantes del Gobierno de Unidad Nacional;
- b) Dos representantes del Movimiento/Ejército de Liberación del Sudán y el Movimiento Justicia e Igualdad;
- c) Cuatro miembros propuestos por las wilaya de Darfur de entre las comunidades afectadas y los dirigentes de la administración nativa;
- d) Cualquier miembro elegido tanto entre el Gobierno del Sudán, por una parte, como entre las demás partes firmantes que acuerden las partes.

2.2 El Consejo rendirá cuentas del desempeño de sus funciones ante el Presidente de la República.

Reuniones de Consejo

3.1 El Consejo del Fondo se reunirá cada tres meses previa convocatoria de su Presidente y podrá celebrar reuniones de urgencia a petición de su Presidente o de la mayoría de sus miembros.

3.2 Habrá quórum para celebrar las reuniones del Consejo del Fondo cuando esté presente la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se aprobarán por unanimidad de los presentes siempre que éstos sean la mayoría.

Competencias y funciones

4. El Consejo del Fondo de Indemnizaciones para las Personas Afectadas por la Guerra en Darfur tendrá competencia para establecer los planes, políticas y programas del Fondo y determinar la marcha general de sus actividades de manera que le permita alcanzar sus objetivos y, sin perjuicio de todo lo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas generales y los planes de administración del Fondo y evaluar su aplicación;
- b) Preparar el presupuesto anual del Fondo;
- c) Establecer los criterios, las bases y las normas en relación con las indemnizaciones;
- d) Instar al Gobierno de Unidad Nacional y a los gobiernos de las wilaya a que participen en el Fondo para hacer frente a las solicitudes de indemnizaciones y demás;
- e) Respetar las prácticas consuetudinarias que siguen las tribus de Darfur en lo referente a las indemnizaciones;
- f) Constituir uno o varios comités compuestos por los miembros del Consejo y determinar sus competencias;
- g) Desempeñar cualquier otra función que sea necesaria para alcanzar los objetivos del Fondo.

Comité de Dirección del Fondo

5.1 Un comité, denominado Comité de Dirección del Fondo, se hará cargo de la dirección del Fondo y de la supervisión del desempeño de sus funciones.

5.2 El Comité de Dirección y Supervisión será nombrado por el Presidente de la República con arreglo a lo siguiente:

- a) Un representante de cada una de las tres wilaya de Darfur a propuesta del órgano legislativo de la wilaya en cuestión;
- b) Tres representantes de los ministerios nacionales, entre los que deberá figurar un representante del Ministerio Nacional de Economía y Hacienda.

5.3 El Comité preparará los proyectos de reglamento, presupuesto y planes y los presentará al Consejo.

5.4 El Presidente del Comité de Dirección preparará las provisiones sobre los activos del Fondo y firmará los contratos y los compromisos.

5.5 El Presidente del Comité nombrará a los empleados que prestarán servicios en el Fondo con el acuerdo del Presidente del Consejo y con arreglo a la estructura que el Consejo determine.

Disposiciones financieras

6. Los recursos del Fondo serán los siguientes:

- a) La contribución del Gobierno del Sudán, que ascenderá a 30 millones de dólares, como primera aportación al capital del Fondo de Indemnizaciones;
- b) La contribución de los gobiernos de las wilaya y de las instituciones, las entidades y las empresas nacionales, de los Estados y de los fondos regionales e internacionales;
- c) Las donaciones y los préstamos.

Distintos tipos de desembolso

7. Los recursos financieros del Fondo se utilizarán para alcanzar sus objetivos y, sin perjuicio de lo que antecede, se destinarán a:

- a) Pagar las indemnizaciones en efectivo de manera puntual en cumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Indemnizaciones;
- b) Adquirir insumos para la producción agrícola, la cría de ganado, medicamentos de uso veterinario, aperos de labranza, etc.;
- c) Sufragar los gastos de asistencia letrada y servicios sociales;
- d) Sufragar los propios gastos del Fondo, como los salarios y las prestaciones de sus empleados y los gastos generales de funcionamiento.

Contabilidad y auditoría

8.1 El Fondo llevará la contabilidad con la debida exactitud y conservará los comprobantes de ejecución de sus trabajos de conformidad con normas contables idóneas.

8.2 El Fondo depositará su capital en los bancos que determine el Consejo.

8.3 La Oficina de Auditoría General comprobará las cuentas del Fondo en un plazo de tres meses a partir del final de cada ejercicio económico.

8.4 El Consejo presentará al Presidente de la República, a la Asamblea Nacional, al Consejo de las wilaya y a los consejos de las tres wilaya de Darfur, dentro de un plazo de tres meses a partir del final del ejercicio económico, un informe sobre el balance final del Fondo, acompañado de un informe de la Oficina de Auditoría General.

Sede del Fondo

9. La sede principal del Fondo de Indemnizaciones para las Personas Afectadas por la Guerra en Darfur estará en Jartum, aunque el Fondo podrá establecer oficinas en las tres wilaya de Darfur o en otros lugares.

Reglamentos

10. Con el acuerdo del Presidente de la República, el Consejo publicará los reglamentos necesarios para aplicar las disposiciones del presente decreto.

Publicado con mi firma el 2 de Ramadán del año 1427 de la Hégira, correspondiente al 24 de septiembre de 2006 de la era cristiana.

(Firmado) Omar Hassan **Al-Bashir**
Presidente de la República

4. Decreto de la República No. 21 de 2006 relativo al establecimiento de la Comisión de Rehabilitación y Reasentamiento de Darfur

El Presente de la República,

En aplicación de las disposiciones del apartado l) del párrafo 1 del artículo 58 de la Constitución de Transición de la República del Sudán del año 2005 y teniendo en cuenta el párrafo 182 del artículo 21 del Acuerdo de Paz de Darfur, hace público el siguiente decreto:

Título del decreto y fecha de su entrada en vigor

1. El título del presente decreto es “Decreto de la República No. 21 de 2006 relativo al establecimiento de la Comisión de Rehabilitación y Reasentamiento de Darfur” y la fecha de su entrada en vigor es la de su firma.

Composición de la Comisión

2.1 De conformidad con el calendario anexo al Acuerdo de Paz de Darfur relativo a los programas urgentes para las personas desplazadas, los refugiados y las personas afectadas por la guerra, la Comisión se denominará “Comisión de Rehabilitación y Reasentamiento de Darfur”.

2.2 La Comisión a la que se hace referencia en el párrafo 2.1 estará integrada por un presidente y varios miembros elegidos entre los ministerios nacionales y los gobiernos de las wilaya y las instituciones competentes.

2.3 El Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Reasentamiento de Darfur será nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Presidente de la Autoridad Regional de Transición de Darfur de conformidad con el apartado e) del párrafo 66 del artículo 8 del Acuerdo.

2.4 Los miembros de la Comisión de Rehabilitación y Reasentamiento de Darfur serán nombrados por su Presidente.

Competencias de la Comisión

3. La Comisión de Rehabilitación y Reasentamiento de Darfur tendrá las siguientes competencias, de conformidad con el párrafo 182 del artículo 21 del Acuerdo:

a) Aplicar las estrategias para llevar a cabo censos y evaluaciones, y supervisar la situación de las personas desplazadas dentro del país y las afectadas por la guerra;

b) Preparar informes sobre las personas desplazadas dentro del país y las afectadas por la guerra y presentarlos a los organismos gubernamentales competentes;

c) Facilitar información acerca de las estrategias, los censos y las evaluaciones, así como otros datos conexos. De conformidad con el párrafo 188 del Acuerdo, esas estrategias comprenden lo siguiente:

- i. Las actividades de fomento de la reconciliación y la consolidación de la paz y la celebración de asambleas de reconciliación;
- ii. El recurso a los mecanismos tradicionales de solución de diferencias.

d) Suministrar alimentos básicos, refugio y agua potable a las personas desplazadas durante su regreso a sus lugares de origen, garantizando la participación de las mujeres en la planificación y la distribución de esos suministros básicos de conformidad con el párrafo 187 del Acuerdo;

e) Suministrar los materiales necesarios para la producción agrícola y la cría de ganado, semillas, servicios y medicamentos veterinarios y productos básicos, de conformidad con el párrafo 179 del Acuerdo;

f) Con el apoyo de las autoridades competentes y la ayuda de la Unión Africana y la comunidad internacional, y de conformidad con los derechos mencionados en los apartados d) y e), y con otros derechos fundamentales, satisfacer las necesidades de los que regresan, de conformidad con el párrafo 181 del Acuerdo;

g) Colaborar con las autoridades competentes en la prestación de ayuda a las actividades de rehabilitación y reintegración de los huérfanos y otras personas con necesidades especiales, de conformidad con el párrafo 189 del Acuerdo;

h) Colaborar con las autoridades competentes en la emisión de pasaportes, documentos de identidad, partidas de nacimiento, certificados de matrimonio y todo tipo de títulos de propiedad, y facilitar la emisión de documentos certificados o la sustitución de esos documentos en caso de pérdida, sin imponer condiciones y de manera gratuita, recurriendo en caso de necesidad a la administración tradicional o a los dirigentes de la comunidad para comprobar la identidad de los solicitantes, de conformidad con el párrafo 191 del Acuerdo.

i) Someter las diferencias relacionadas con la prestación de asistencia humanitaria a las autoridades competentes del Gobierno, de conformidad con el párrafo 184 del Acuerdo.

Facultades de la Comisión

4. La Comisión estará facultada para lo siguiente:

a) Establecer comités independientes e imparciales, denominados Comités de Reclamación de Bienes, en todas las zonas rurales y urbanas con el fin de resolver todos los conflictos relacionados con los bienes o derivados de la operación de retorno, de conformidad con el párrafo 197 del Acuerdo;

b) Establecer subcomités independientes en cada una de las tres wilaya de Darfur y dotar a cada comité de directrices en las que los subcomités basen sus procedimientos de conformidad con las modalidades y el calendario de aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur;

c) En caso de necesidad, pedir a las autoridades competentes que establezcan tribunales móviles y otros mecanismos con el fin de garantizar el acceso rápido a la justicia de conformidad con el párrafo 190 del Acuerdo.

Medidas para la restitución de bienes

5.1 De conformidad con el párrafo 195 del Acuerdo y con la colaboración de las autoridades competentes, la Comisión establecerá unos procedimientos de restitución sencillos, transparentes y viables, de manera que:

a) Todos los aspectos del proceso de reclamación de la restitución, incluidos los procedimientos de apelación, sean justos, puntuales, accesibles y gratuitos, y tengan en consideración la cuestión de la edad y el género;

b) Contengan medidas positivas para garantizar que las mujeres puedan participar en el proceso con plena igualdad.

5.2 Como se dispone en el párrafo 196 del Acuerdo, sólo se concederá una indemnización por los bienes en sustitución de su restitución, cuando se demuestre fehacientemente, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Acuerdo de Paz, que la restitución es imposible.

Presupuesto de la Comisión

6. El Ministerio Nacional de Economía y Hacienda asignará a la Comisión los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones.

Sede de la Comisión

7. La sede principal de la Comisión de Rehabilitación y Reasentamiento de Darfur estará en Jartum.

Secretaría de la Comisión

8. La Comisión de Rehabilitación y Reasentamiento de Darfur establecerá una Secretaría que colaborará con él en el desempeño de sus funciones.

Normas y procedimientos

9. La Comisión de Rehabilitación y Reasentamiento de Darfur establecerá las normas y los procedimientos necesarios.

Publicado con mi firma el 2 de Ramadán del año 1427 de la Hégira, correspondiente al 24 de septiembre de 2006 de la era cristiana.

(Firmado) Omar Hassan **Al-Bashir**
Presidente de la República

5. Decreto de la República No. 22 de 2006 relativo al establecimiento del Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur

El Presidente de la República,

En aplicación de las disposiciones del apartado m) del párrafo 1 del artículo 58 de la Constitución de Transición de la República del Sudán del año 2005 y teniendo en cuenta los párrafos 153 y 154 del artículo 19 del Acuerdo de Paz de Darfur, hace público el siguiente decreto:

Título del decreto y fecha de su entrada en vigor

1. El título del presente decreto es “Decreto de la República No. 22 de 2006 relativo al establecimiento del Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur” y la fecha de su entrada en vigor es la de su firma.

Composición del Fondo

2.1 De conformidad con las modalidades de aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur, la composición del Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur será la siguiente:

- a) Un representante del Gobierno de Unidad Nacional;
- b) Representantes de las wilaya de Darfur;
- c) Representantes de los países donantes.

2.2 Tras celebrar consultas con las demás partes, el Presidente de la Autoridad Regional de Transición de Darfur propondrá candidatos a ocupar la Presidencia del Fondo, de entre los que el Presidente de la República elegirá a uno para desempeñar el cargo.

Comité de Supervisión del Fondo

3.1 De conformidad con las modalidades de aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur:

- a) El Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur nombrará un Comité de Supervisión;
- b) El Presidente de la República designará al Presidente y a los miembros que compondrán el Comité de Supervisión con arreglo a lo siguiente:
 - i. Un representante de cada una de las tres wilaya de Darfur a propuesta del órgano legislativo competente;
 - ii. Tres representantes de los ministerios del Gobierno de Unidad Nacional.

3.2 El Comité de Supervisión aprobará sus resoluciones por consenso.

3.3 El Comité de Supervisión establecerá sus propias normas y procedimientos.

3.4 El Comité de Supervisión nombrará a la junta ejecutiva del Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur y determinará sus funciones y competencias.

Forma de administración del Fondo

4. De conformidad con el párrafo 154 del artículo 19 del Acuerdo, el Fondo se administrará de la siguiente forma:

- a) El Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur se administrará con profesionalidad y transparencia;
- b) Con el fin de garantizar la rendición de cuentas, la transparencia, la justicia y la equidad en la utilización de su capital, se establecerá un régimen eficaz de supervisión y evaluación.

Competencias del Fondo

5. De conformidad con el apartado a) del párrafo 154 del artículo 19 del Acuerdo, el Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur tendrá las siguientes competencias:

- a) Solicitar, recaudar y reunir fondos de los donantes a nivel local e internacional;
- b) Desembolsar los fondos destinados a las operaciones de reasentamiento, rehabilitación y reintegración de los refugiados y las personas desplazadas dentro del país;
- c) Hacer frente a las principales deficiencias en la esfera del desarrollo, en particular por lo que respecta a las infraestructuras;
- d) Establecer mecanismos de financiación para atender a las necesidades especiales de las mujeres, de conformidad con el apartado d) del párrafo 154 del artículo 19 del Acuerdo; entre esos mecanismos figurarán los siguientes:
 - i. Creación de oportunidades de inversión;
 - ii. Fomento de la capacidad de producción;
 - iii. Concesión de créditos y facilitación de insumos de producción;
 - iv. Fomento del empoderamiento de la mujer.

Responsabilidades del Fondo

6. El Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur será responsable de la administración de sus recursos y sus gastos con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 154 del artículo 19 del Acuerdo, bajo la supervisión de la Presidencia de la República.

Recursos financieros del Fondo

7.1 De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 153 y en el apartado c) del párrafo 154 del artículo 19 del Acuerdo, la composición de los recursos financieros del Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur será la siguiente:

- a) Las cantidades consignadas por el Gobierno Nacional para los años 2006, 2007 y 2008 con cargo al Fondo de Ingresos Nacionales;
- b) La parte correspondiente a Darfur de las transferencias de recursos del Fondo de Ingresos Nacionales;

c) La parte de la contribución a la Misión Conjunta de Evaluación correspondiente al Gobierno Nacional, que se determinará en la Conferencia de Promesas de Contribuciones;

d) Las sumas que determine la Misión Conjunta de Evaluación con miras a concluir los proyectos de desarrollo.

7.2 Los recursos financieros del Fondo se utilizarán para alcanzar los objetivos de la manera que se disponga en los reglamentos.

Presupuesto del Fondo

8.1 El Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur dispondrá de un presupuesto anual, y el método para su preparación y todas las cuestiones conexas se determinarán en los reglamentos.

8.2 Las propuestas presupuestarias del Fondo se prepararán con arreglo a los criterios contables habitualmente aplicados y se presentarán en un plazo de tres meses a partir del final del ejercicio económico para que las apruebe la Presidencia de la República y las incluya en el presupuesto general.

Depósito del capital del Fondo

9. El capital del Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur se depositará en los bancos que determine el Banco del Sudán, en cuentas corrientes o fondos de inversión.

Contabilidad

10.1 El Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur llevará con la debida exactitud la contabilidad de los ingresos y desembolsos.

10.2 Al finalizar cada ejercicio económico, el Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur preparará el estado de cuentas y el balance previstos en el artículo 8.

Auditoría

11. La Oficina de Auditoría General revisará las cuentas de cierre del Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur y presentará un informe al respecto a la Presidencia de la República.

Sede

12. El Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur tendrá su sede principal en Jartum y podrá establecer oficinas en las tres wilaya de Darfur.

Reglamento

13. El Fondo de Reconstrucción y Fomento de Darfur publicará los reglamentos necesarios para aplicar las disposiciones del presente Decreto con el acuerdo de la Presidencia de la República.

Publicado con mi firma el 2 de Ramadán del año 1427 de la Hégira, correspondiente al 24 de septiembre de 2006 de la era cristiana.

(Firmado) Omar Hassan **Al-Bashir**
Presidente de la República

6. Decreto de la República No. 23 de 2006 relativo a la constitución del Comité de Demarcación de Fronteras de Darfur

El Presidente de la República,

En aplicación de las disposiciones del apartado m) del párrafo 1 del artículo 58 de la Constitución de Transición de la República del Sudán del año 2005 y teniendo en cuenta el artículo 4 y el párrafo 61 del artículo 6 del Acuerdo de Paz de Darfur, hace público el siguiente decreto:

Composición del Comité Técnico

1. La composición del Comité Técnico de Demarcación de la Frontera Septentrional de Darfur será aproximadamente la siguiente:

1.	Un representante del Ministerio del Gobierno de Unidad	Presidente
2.	Un representante del Ministerio del Interior	Miembro
3.	Un representante del Ministerio de Defensa	Miembro
4.	Un representante del Ministerio de Justicia	Miembro
5.	Dos representantes del Movimiento/Ejército de Liberación del Sudán	Miembros
6.	Un representante del Movimiento Justicia e Igualdad	Miembro
7.	Un representante de la wilaya septentrional de Darfur	Miembro
8.	Un representante de la wilaya meridional	Miembro
9.	Un representante de la Oficina Nacional del Catastro	Miembro y Relator

Competencias del Comité

2. Sin perjuicio de las disposiciones del Acuerdo de Paz relativas a la frontera entre el norte y el sur y de cualquier acuerdo internacional vigente entre la República del Sudán y los países vecinos, el Comité Técnico tendrá competencia para proceder a la demarcación de la frontera septentrional de Darfur con arreglo a la demarcación vigente al 1º de enero de 1956, de conformidad con el párrafo 61 del artículo 6 del Acuerdo.

Funciones y prerrogativas del Comité

3. El Comité tendrá las funciones y prerrogativas siguientes:

- a) Examinar todos los mapas, dibujos, fotografías y documentos;
- b) Visitar los puestos fronterizos que separan la frontera septentrional de Darfur y la wilaya septentrional;

c) Entrevistar a los jefes de las tribus y a los dirigentes de la administración nativa en las zonas pertinentes, atender a la información que faciliten y examinar los documentos que aporten;

d) Solicitar la colaboración de los expertos y entendidos que se estime oportuno.

Informe del Comité

4. El Comité Técnico presentará a la Presidencia de la República un informe sobre los resultados de su labor en un plazo máximo de un año a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Presupuesto y Secretaría del Comité

5.1 El Ministerio Nacional de Economía y Hacienda dotará al Comité de los recursos financieros necesarios para el desempeño de su misión.

5.2 La Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República establecerá la Secretaría del Comité.

Publicado con mi firma el 2 de Ramadán del año 1427 de la Hégira, correspondiente al 24 de septiembre de 2006 de la era cristiana.

(Firmado) Omar Hassan **Al-Bashir**
Presidente de la República
